

**VERBAL SUMARIO
MODIFICACIÓN
CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO 2021-063**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS-, instaurado mediante apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien ostenta la custodia de los menores KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, y en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, este último, confirió poder para su representación al Dr. JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, quien en escrito fechado 10 de mayo de 2021, interpone “NULIDAD DE LO ACTUADO, CONFORME LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806, EN CONCORDANCIA DE LOS ARTICULOS 132 A 138 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO”. Bucaramanga, 16 de junio de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria**

TRASLADO:

De la “NULIDAD DE LO ACTUADO, CONFORME LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806, EN CONCORDANCIA DE LOS ARTICULOS 132 A 138 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO”, formulada por el apoderado judicial del demandado WILSON AVELLANEDA CENTENO, se corre traslado a la parte demandante, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes.

Corre a partir del 17 de junio de 2021 y vence el 21 de junio de 2021 a las 4:00 p.m., de conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del art. 134 del C.G.P.

Bucaramanga 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTOSECRETARIO
CIRCUITOJUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f239bf3c43e867cecbace0ce5c17f49b716a0573238512e8a44e29092154
1c97**

Documento generado en 15/06/2021 03:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: memorial solicitud nulidad

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:46

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (5 MB)

otorgamiento de poder especial wilson Av.pdf;

NOTIFICO DICE QUE NO HA RECIBIDO DEMANDA

De: SOLUCIONES JURÍDICAS JO <solucionesjuridicasjo@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 7:41 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** memorial solicitud nulidad

Proceso: Verbal Sumario
Clase: Modificación Custodia, alimentos y visitas
Demandante: VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ
Demandado: WILSON AVELLANEDA CENTENO
Radicado: 2021-063

de manera atenta como es de siempre me permito anexar el presente memorial con el finde solicitar y allegar al proceso de la referencia para su legal despacho.

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
ABOGADO



Popayan, mayo 10 de 2021

DOCTORA

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BURAMANGA.

E.

S.

D.

Proceso: Verbal Sumario
Clase: Modificación Custodia, alimentos y visitas
Demandante: VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ
Demandado: WILSON AVELLANEDA CENTENO
Radicado: 2021-063

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76 317714 expedida en, Popayán, y portador de la T.P. No. 302089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, persona mayor y vecino de la localidad, orgánico del Ejecito Nacional acantonado en el Batallón de Ingenieros N°5 CR, FRANCISCO JOSE DE CALDAS por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, bajo los siguientes presupuestos:

Como quiera y estando en estado de cuarentena obligatoria por haber contraído el virus SARS-Cov-2 el señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, en su lugar de trabajo ubicado en el Batallón de Ingenieros No 5 Francisco José de Caldas, en la ciudad de Bucaramanga, le fueron allegados el día 3 de mayo por parte del Ejército Nacional a la dirección informada, un sobre con el contenido del auto fechado abril 22 del año que discurre, por medio del cual se admite la demanda referenciada, posterior subsanación, de los yerros que presentó la demanda en su presentación, conjunto con unos anexos boleta de citación personal, boleta de citación comisaria de familia municipio de Piedecuesta, acta de conciliación fracasada, acta de conciliación 722-17-T2, acta de aprobación de conciliación, oficio de fijación y aumento de cuotas alimentarias registro de recibo en el Ejército.

Como lo reza el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 6 y en su parte final establece que en la falta de correo electrónico se acreditará el envío con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Como quiera que dentro de los documentos recibidos por el demandado no obra ni el escrito de demanda y sus anexos, ni tampoco el escrito de sub sanación de los yerros que presento la demanda.

A saber, se tiene que a falta de una dirección virtual donde se le comunique los cargos que se endilgan a una persona que una vez se presente el escrito



de demanda, se acreditara por parte de la parte activa, que la demanda fue recibida adjunto con sus anexos, pues en este caso se ha vulnerado dicho, evento y hoy nos vemos en la precaria necesidad de surtir la carga que le asiste, a la activa y solicitar al despacho, se remita el escrito de la demanda, como sus anexos, para que la parte pasiva, pueda tener el privilegio de la defensa.

Constitucionalmente le asiste a los administrados el acceso a la justicia, la debida defensa y bajo la luz del debido proceso.

Rituales que están enmarcados dentro de los principios fundamentales, y que no se faculta a nadie, en el ámbito legal para que estos sean cercenados.

Por otro lado, para él envío de la correspondencia judicial, útil para el menester de notificaciones, hay empresas que prestan su servicio y lo hacen dentro de los parámetros legales que establecen este servicio, y del cual emiten constancia de entrega de la persona que recibe los documentos enviados (certificados), donde manifiestan de forma clara y expresa nombre y documento de identidad de la persona que recibe, día, hora y fecha de entrega.

Pues debe existir prueba sumaria que el togado de la parte demandante ha aportado al despacho, sendas constancias de la empresa de correos, para que la demanda fuera objeto de admisión.

De esta forma estoy dejando a disposición del despacho la inconformidad que se tiene al no tener el escrito de demanda y sus anexos para realizar una legal y efectiva defensa de los intereses de mis representados, pues no se ha desarrollado bajo la óptica legal este procedimiento solicito se decrete la nulidad de lo actuado conforme a los parámetros del artículo 8 del decreto legislativo 806, en concordancia de los artículos 132 a 138 del código general del proceso.

Para sustento probatorio de lo dicho me permito anexas los documentos recibidos, por el señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO**, en su lugar de trabajo ubicado en el Batallón de Ingenieros No 5 Francisco José de Caldas, en la ciudad de Bucaramanga, Copia de resultado de laboratorio clínico, poder para actuar otorgado por el demandado por intermedio de mensaje de datos de su correo personal wilsonavellaneda450@gmail.com, pantallazo tomado al mismo mensaje.

Por el tiempo pandémico que estamos viviendo, la atención presencial está restringida y el decreto 806 del 2020, ha facultado la llegada a los despachos judiciales, por medio virtual.



Para el recibo de lo pedido, le solicito se remita al correo electrónico solucionesjuridicasjo@hotmail.com, celular 300 457 50 12.

Del Señor Juez, judicialmente me suscribo,

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
Abogado de la Fundación Universitaria de Popayán
C.C. No. 76 317 714 de Popayán
T.P. No. 302089 C. S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado 2021-063

WILSON AVELLANEDA CENTENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi nombre y representación legal domiciliado en la carrera 26ª No.546 y correo electrónico wilsonavellaneda450@gmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente mensaje de datos enviado desde mi correo personal, manifiesto de manera clara expresa y voluntaria a usted, muy respetuosamente, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO**, mayor de edad domiciliado en esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76'317.714 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional N° 302089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado ante la misma colegiatura solucionesjuridicasjo@hotmail.com para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado, y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos demanda impulsada por la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cedula número 1.102.718.087, de San Vicente, el presente poder se otorga con todas las facultades del artículo 77 del CGP y además facultades para recibir, conciliar sin mi presencia, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En virtud del decreto 806 del 6 junio del 2020, en su artículo 5, no se requiere de otra manifestación que la firma y el querer del mandante.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines en este poder señalados.

Del señor(a), juez, atentamente,

PODER ELECTRONICO

Wilson Avellaneda <wilsonavellaneda45@gmail.com>
 Jun 05 02:21:15:39
 Para: Usted



Responder Reemitir

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**
 Re: Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado 2021-063

WILSON AVELLANEDA CENTENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi nombre y representación legal domiciliado en la carrera 26ª No.346 y correo electrónico wilsonavellaneda45@gmail.com en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente menaje de datos enviado desde mi correo personal, manifiesto de manera clara expresa y voluntaria a usted, muy respetuosamente, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO**, mayor de edad domiciliado en esta localidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.317.714 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional N° 302089 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado ante la misma colegiatura solucionesjuridicas10@hotmail.com para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este Juzgado, y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos demanda impulsada por la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ**, identificada con la cedula número 1.102.718.087, de San Vicente, el presente poder se otorga con todas las facultades del artículo 77 del CGP y además facultades para recibir, conciliar sin mi presencia, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

En virtud del decreto 806 del 6 junio del 2020, en su artículo 5, no se requiere de otra manifestación que la firma y el querer del mandante.

Si vase reconocer personería en los términos y para los fines en este poder señalados.

Del señor(a) juez, atentamente,



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICODISAN
LABORATORIO CLÍNICO



No de Orden:	2021050109670	Fecha de Ingreso:	2021-05-01 09:24
Paciente:	AVELLANEDA CENTENO WILSON	Fecha de Impresión:	2021-05-01 15:23
Historia:	91046927	Edad:	38 Años
Tipo Usuario:	COTIZANTE ACTIVO	Teléfono:	0
Médico:	MEDICO OTRAS UNIDADES		

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

EXAMENES TERCERIZADOS

COVID PCR POSITIVO

Método: RT qPCR/Gen E, RdRP y N SARS-CoV-2

Se detectó la presencia de fragmento de ARN del virus SARS-CoV-2 en la muestra analizada.

Interpretación: Presencia material genético SARS-CoV-2

La interpretación de este reporte se debe hacer únicamente bajo criterio médico, con apoyo en la historia clínica y los antecedentes epidemiológicos del paciente.

(El reporte fue aprobado por un par profesional)

Claudia Patricia Méndez
Claudia Patricia Méndez
C.C.52.178.043
Oficial Gestión Salud Operacional

BATALLÓN DE INGENIEROS No. 5 "CR. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

FECHA: 30/04/21 HORA LLEGADA: HORA ENTREGA: REGISTRO: Aliva No. OFICIO: SIN

51	OPERACION INMEDIATA	
52	ACUSE RECIBO	
54	LEGO DE SU CARGO	
56	DE CUMPLIMIENTO	
58	RESUELVA E INFORME	
510	DE RESPUESTA	
AYUD	HABLE COMANDO	
DOJH	ESTUDIE Y RECOMIENDE	
TIJOSR	AUTORIZADO	
BINTE	AGENDAR	
CANINO	COORDINE CON	
CADE	FAVOR ASISTIR	
COMINT	SEGUIMIENTO	

PARA SU CONTROL

TRAIGA ANTE CEBENTES

TRATAR EN REUNION PLANA MAYOR

RESUESTA CON FIRMA COTE BICAL

RESUESTA CON FIRMA EJECUTIVO BICAL

ARCHIVAR

OBSERVACION

• Notificar al subcomando

PLAZO:

TC. JUAN T. PARRALES SOLARTE
Comandante Batallon Caldas

[Handwritten Signature]

VERBAL SUMARIO
MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO 2021-063

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora por intermedio de su apoderada judicial presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estuviere pertinente. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Abril de Dos Mil Veinte

El pasado 23 de marzo, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARMANDO LARROTA VELANDIA, presentó memorial con anexos en donde subsanó la observación realizada mediante providencia de fecha 16 de marzo del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien ostenta la custodia de los menores KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, y en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, quien ostenta la custodia de los menores KAROLL JULIANA y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA, y en contra del señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar el presente auto al demandado señor WILSON AVELLANEDA CENTENO, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G del P, evento en el cual deberá acudir a la notificación, a través del correo electrónico del Despacho; y cobrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito a través de apoderado judicial al correo IRB@bucaramanga.judicial.gov.co, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P.

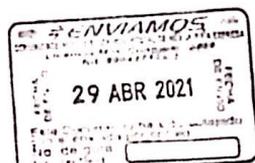
TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO





Secretaría del
Interior

Área DE DESPACHO SECRETARÍA DEL INTERIOR	Código 300	Oficio No. 199-20
--	------------	-------------------

Piedecuesta, Enero 18 de 2021

Señores (A):
WILSON AVELLANEDA CENTENO
Padre de Familia.
Ciudad

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que la cuota de alimentos que se fijó en ese Despacho y a favor de su (s) menor (es) hijo (a) (os) (as), se aumentó a partir del primero (01) de Enero del 2021 Pen un tres punto cinco punto cero por ciento (3.5 %) **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.658) quedando CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$492.615).**

AÑO	PORCENTAJE	VALOR
2018	5.9%	\$423.600
2019	6.0%	\$449.016
2020	6.0 %	\$475.957
2021	3.5 %	\$492.615

FAVOR HACER LOS RESPECTIVOS AUMENTOS, Y PAGO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS. RECUERDE QUE **EL PAGO DE LA CUOTA ES COMPLETA** Y DENTRO DE LOS **CINCO PRIMEROS DÍAS DE CADA MES.** EVITE PROCESO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

PREVIO CUMPLIMIENTOS DEL ARTICULO 129 ARTÍCULO ÚLTIMO DE LA LEY 1098

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOSE ANTONIO BARON ROJAS
Auxiliar Administrativo
Comisaría de Familia



**AUDIENCIA DE PARTES
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

RAD No 0031-021

En Piedadcuesta a los dieciocho (15) días del mes de enero del año dos mil veintuno (2021), estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del retiro en esta medida de protección adelantada por solicitud de la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** siendo víctimas **KAROL JULIANA Y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA (13 Y 11 AÑOS)**. El suscrito Comisario de Familia constituye en Audiencia el Despacho de la Comisaría. Acto que es declarado legalmente abierto.

Comparece la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1102718082**. Expedida en San Vicente y residente en la calle **1 A No 0w-04 piso Barrio el Refugio de Piedadcuesta móvil 3102005246**, y **WILSON AVELLANEDA CENTENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91046927 de San Vicente, y residente en el Batallón Celdas de Bucaramanga, a quienes se les informa del objeto de esta diligencia.

La Comisaría de Familia explica a las partes que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley".

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atente contra las personas que viven bajo el mismo techo o no.

Concedida la palabra al demandante **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** manifiesta: "Confirmando los hechos narrados por mí en la presente denuncia, el señor llegó a la casa el día 14 de diciembre de 2020 dejó los niños en la calle y ellos ingresaron solos a la vivienda con las maletas, el niño llegó asustado y llorando por que el papa los ignora durante todo el camino, desde esa fecha no le ha dado la manutención a los menores. El niño se levanta asustado y nervioso dice soñar cuando el papa le paga."

Concedida la palabra al demandado Señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** manifiesta: manifestó: "Si he cometido dos errores, el primer error fue haberle manifestado a mis hijos la infidelidad de ella hacia mí, y el segundo error fue haber agredido a mi hijo, eso lo hice porque el intento agredirme a mí físicamente, me comprometí en no volver a agredir físicamente a mis hijos".

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 294 de 1996 y la 575 del 2000, se procura por todos los medios legales buscar fórmulas de solución al Conflicto intrafamiliar que se presenta, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia haciendo especial énfasis en que los integrantes de la familia enmienden su comportamiento.

Se propicia el acercamiento y el diálogo entre las partes, para lograr acuerdos sobre la paz y la convivencia en la familia. Tanto el agresor como el demandante llegan al acuerdo de no propiciarse maltrato de ninguna índole; Existiendo por lo tanto ánimo conciliatorio entre las partes la Comisaría de Familia en virtud de la Ley 294 de 1996 y modificada por la Ley 575 de 2000

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar el acuerdo a que han llegado las partes consistente en el cese de cualquier agresión física, verbal y psicológica; el señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete a no agredir física, verbal y psicológicamente a **KAROL JULIANA Y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA (13 Y 11 AÑOS)** a respetarlos en toda forma, buscar fórmulas de arreglo a los conflictos que se presenten entre ellos y a utilizar el dialogo como medio para solucionar sus diferencias de pensamiento y actitud.

SEGUNDO: Bríndese como **MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVAS** la siguiente

Ordenar al agresor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** el cese de toda agresión física, verbal y psicológica para **KAROL JULIANA Y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA (13 Y 11 AÑOS)**. O cualquier miembro de su familia y observar un comportamiento adecuado a la condición de familia.

Bríndese orientación Psicológica a **WILSON AVELLANEDA CENTENO** y **KAROL JULIANA Y JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA (13 Y 11 AÑOS)**. De ser necesario y se comprometen, a no agredirse física, Verbal y psicológicamente.

A- COMPROMISOS DE LAS PARTES

VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ

- Tolerancia
- Respeto
- Comunicación asertiva

**COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA
ACTA DE CONCILIACION**

En Piedecuesta, a los veinte siete (27) días del mes de julio del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 10.00AM hora y fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de Conciliación solicitada por la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** se levanta la presente acta de conciliación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

PARTES:

A las instalaciones de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, comparecieron para llevar a cabo Audiencia de Conciliación las partes que se relacionan a continuación:

1. **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ**, CONVOCANTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.102.718.087 expedida en Piedecuesta
2. **WILSON AVELLANEDA CENTENO CONVOCADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91.046.927 Expedida en San Vicente de Chucurí Santander

Acto seguido, la Comisaría de Familia de Piedecuesta, instala la Audiencia, explicando el objeto, alcance y límites de la misma.

HECHOS Y PRETENSIONES

PRIMERO: Que entre la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** y el señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** procrearon a los menores **JEISON STIVEN AVELLANEDA RUEDA** identificado con el registro civil No 1.095.310.421 Y **KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** identificado con el registro civil No 1.102.718.708

SEGUNDO: Que la Señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** madre de los menores solicita llegar a un acuerdo con el señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** padre de los menores, sobre **CUSTODIA, ALIMENTOS, GASTOS DE SALUD, GASTOS DE EDUCACION, Y RECREACION Y, VESTIDO Y VISITAS.**

ACUERDO CONCILIATORIO

Hallándose presente las partes, la Suscrita Comisaría de Familia atendiendo a lo normado en el Art. 8 de la Ley 640 de 2001, requiere a las partes para conciliar sus diferencias en lo que fuere susceptible de transacción y les presenta amplias fórmulas de solución a la diferencia. En este estado de la diligencia, las partes luego de dialogar entre si y con la Comisaría de Familia, manifiestan que han llegado a un acuerdo total sobre los aspectos que dieron lugar a la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION** y es el siguiente:

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: El señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** le concede la custodia de sus menores hijos **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** a la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** quien responderá por ellos física, Y moralmente

2. ALIMENTOS: El señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete cancelar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000)**, mensuales a favor de sus menores hijos **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del **Banco Bogotá No 203455571** a nombre de la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, Suma de dinero que será aumentada anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del mes de Enero de cada año.

3-GASTOS DE SALUD: El señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos en que incurran sus menores hijos **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** y el otro cincuenta por ciento (50%) lo asumirá la madre de los menores señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ**

4. EDUCACION Y RECREACION: El señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete a cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos en que incurran sus menores hijos **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** y el otro cincuenta por ciento (50%) lo asumirá la madre de los menores señor **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ**

5. VESTUARIO: El señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete a suministrar a cada uno de sus menores hijos **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** Cuatro (4) mudas de ropa completas a cada uno de sus menores, hijos su entrega serán dos (2) en el mes de junio y dos (2) en el mes de diciembre de cada año

6. VISITAS: La señora **WILSON AVELLANEDA CENTENO** se compromete a visitar a sus menores **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** cada vez que pueda y en el horario que las partes establezcan de común acuerdo previa comunicación con la madre de los menores siempre y cuando no se presente en estado de embriaguez ni amanezca, ni con consumo de sustancias alcohólicas ni psicotrópicas o a altas horas de la noche y vacaciones escolares compartidas y fechas principales y especiales alternas.

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION: Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo respecto de **CUSTODIA, ALIMENTOS, GASTOS SALUD, VESTIDO, VISITAS, EDUCACION Y RECREACION** para los menores **JEISON STIVEN Y KAROLL JULIANA AVELLANEDA RUEDA** En virtud de las facultades que le confiere la Ley 1058 de 2006 y la Ley 23 de 1991, la Comisaría de Familia de Piedicuesta.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes en la presente audiencia de conciliación.

SEGUNDO: El despacho advierte a las partes sobre los efectos vinculantes de esta conciliación y de la obligación de su cumplimiento, reitera que esta diligencia presta mérito ejecutivo tanto en lo Civil como en lo Penal en caso de incumplimiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observo lo de Ley.

La Comisaria de Familia

Leticia Trujillo Ariza

El Auxiliar Administrativo

Rosa E. Solano L.

Abogada

Linda Jijela Serrano Mendez

Las partes,

VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ

WILSON AVELLANEDA CENTENO



DILIGENCIA ACTA DE CONCILIACIÓN DE MODIFICACION FRACASADA DE CUSTODIA Y DEMÁS DERECHOS

En Piedadecuesta a los días 28 del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 3:00 P.m., hora y fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de modificación conciliación de ACTA No.0722-17, se hizo presente en la Comisaría de Familia, la señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ (SOLICITANTE)** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.718.087 expedida en Piedadecuesta, solicitud hecha al progenitora del señora **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ, CONVODO** señor **WILSON AVELLANEDA CENTENO** identificado con la cedula de ciudadanía No91.046.927, con el fin de llegar a un acuerdo modificación conciliación de ACTA No.0722-17, se hizo presente en la Comisaría de Familia, la señores **VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ y WILSON AVELLANEDA CENTENO**.

DILIGENCIA DE CONCILIACION FRACASADA: Hallándose presentes las parte convocante, la suscrita Comisaria de Familia atendiendo a lo normado en la Ley 23 de 1991, Art. 47, requirió a las partes para conciliar sus diferencias en lo que fuere susceptible de transacción para presentarles amplias fórmulas de solución a la diferencia. En este estado de la diligencia, la parte luego de presentar la solicitud la Comisaría de Familia, manifiestan no llegar a ningún acuerdo sobre los aspectos que dieron lugar a la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, por lo tanto, esta Comisaría de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fracasada la presente diligencia de modificación de ACTA No.0722-17, porque las partes no han llegado a un acuerdo.

SEGUNDO: Dejar en libertad a las partes de acudir al Organismo Judicial Competente en procura de dirimir sus pretensiones y los derechos

La Comisaria de Familia

Abogado

BLANCA YASMID ALFONSO PINTO

HERNANDO SARMIENTO RANGEL

Las partes,

Viviana Marcela Rueda Gomez
VIVIANA MARCELA RUEDA GOMEZ
1102.718.087.

WILSON AVELLANEDA CENTENO

91046927.

CASA DE GOBIERNO



 GOBIERNO DE PIEDECUESTA	BOLETA DE CITACIÓN	Código F-SJCC-017
		Versión 1.0
		Página 1 de 1

COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA

RADICACION N°	722-01772		
FECHA	DIA 19	MES 01	AÑO 2021

SEÑOR(A) WILSON PIEDICUESTA

A través de esta citación lo estamos requiriendo para que asista a diligencia

De: mediación de cede (confección de actas)

a realizarse en las oficinas de la COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA, ubicada en la Carrera

6 # 10-78 Barrio Centro el día 28 del mes de ENERO del año Dos Mil Veintiuno

(2021) a las 3:00 pm

Su presencia a esta diligencia es de carácter importante. En caso de inasistencia puede verse afectado(a) por las sanciones previstas en la ley. FAVOR TRAER FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Atentamente

Auxiliar Administrativo
Comisaria de Familia Piedecuesta



Favor devolver la copia firmada con:

Fecha: 20 de 01 de 2021

Hora: 16:30

Nombre: Wilson Piedicuesta C

Cedula: 9206988

Telefono: 312309503

FIRMA [Firma]

Código F-SJCC-017	Versión 1.0	Página 1 de 1
Elaboró: Comisaria de Familia	Revisó: Comisaria de Familia	Aprobó: SSC

COPIA CONTROLADA



JUZGADO

Oficio de familia de Bucaramanga

OFICINA ELECTRONICA
josefaber@condoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

REGISTRO DEL 2020 APLICADO 21

RECIPIENTE Wilson Avellaneda Centeno

DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA

Carrera 33 calle 14 Barrios Ingenieros No.5 -
Carnel Francisco Jose de Caceres, barrio San Antonio

CIUDAD Bucaramanga

No RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVENIENCIA

650013112000820210004300 Ejecutiva Alimentos 00 22 MAR 2021 AA 2021

DEMANDANTE Viviana Marcela Rueda Gomez

DEMANDADO Wilson Avellaneda Centeno

SE LE HA NOTIFICADO ANTE EL CORREO POR MEDIO ELECTRONICO MONITOR DE LEER
DIAS HABILITADOS AL CORREO JUDICIAL josefaber@condoj.ramajudicial.gov.co
CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PRONUNCIADA PROVISION EN EL SENTENCIA 000013112000820210004300 EN SU
CALIDAD DE DEMANDADA.

UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO SE ENTENDE SURTIDA LA NOTIFICACION
PERSONAL

ANEXO: Auto Admisorio Demanda 22 de Abril de 2021



PARTES DE PRESUNTA

NOMBRE/FIRMA

41267.332

TP 181/36

NOTA: EN LUGAR DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMULARIO, NO
SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. AGRUPO 2000 DE 2003

BATA	...
RECIBO	...
FECHA	...
HORA	...